
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 1813.

SILESIA.

Tratado entre S. M. B. y el emperador de todas las Rusias, firmado en Peterswalde el 6 de Julio de 1813.

S. M. el rey del reyno unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, y S. M. el emperador de todas las Rusias, deseando, en virtud de los íntimos vínculos de amistad y alianza que entre los dos subsisten, concertar los medios y facilitar los esfuerzos que recíprocamente emplean en la presente lucha contra la Francia, se han convenido en hacer un tratado baxo de estos principios. A este propósito han nombrado para plenipotenciarios, á saber: S. M. el rey del reyno unido de la Gran-Bretaña é Irlanda á Guillermo Shaw, vizconde Cathcart, baron Cathcart y Greenock, par del reyno &c. y embajador extraordinario, y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de todas las Rusias; y S. M. el emperador de todas las Rusias, á David Alopeus, su consejero íntimo &c., y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Prusia, los cuales, habiéndose comunicado recíprocamente sus plenos poderes, se convinieron en los artículos siguientes.

Art. I. Dando los vastos recursos del imperio ruso á S. M. I. el número de tropas que ha determinado emplear fuera de las fronteras de su imperio, y teniendo S. M. el rey del reyno unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda empleadas la mayor parte de las suyas en la defensa de España y en la protección de Portugal, S. M. B. ha consentido en tomar á cargo suyo la manutencion de la legion germanica que está al servicio de S. M. I., y cuyas fuerzas se aumentarán hasta 10000 hombres.

Art. II. Mientras que la Gran-Bretaña provea á la manutencion de dicha legion, quedará esta á disposicion absoluta de S. M. B. para emplearla en el continente de Europa. Será mandada por oficiales generales de su eleccion.

S. M. I. se obliga á reclutar para la legion, y á conservarla en

en estado de servicio tan completo como sea posible; pero el reemplazo de los artículos dados para el equipo, armamento, y todo lo necesario para entrar en campaña dicha legión pertenecerá á S. M. B.

Todas las sumas pagadas por la Gran-Bretaña en virtud de los artículos del presente tratado, se emplearán únicamente en los gastos y manutención de la legión germánica que está al servicio de S. M. I.

III. Las altas partes contratantes han convenido en que las sumas destinadas para la manutención de dicho cuerpo, se pagarán á la orden del gobierno de S. M. I. á razon de 10 libras esterlinas y 15 schelinas anuales por cada hombre efectivo de la legión, con la expresa condicion que su número no debe pasar de 1000 hombres.

S. M. B. se obliga á darle armas, municiones, vestuario y los artículos de equipo que necesitare á la época en que se ponga á su disposición.

Todos los artículos de vestuario y equipo para la legión, como han sido dados por S. M. el emperador, y hallándose desde 1.º de Abril en parte equipadas y vestidas las compañías de la artillería de á pie y á caballo, los dos regimientos de húsares, la compañía de cazadores y los 4 batallones de infantería, S. M. B. se obliga á pagar por cada recluta en dicho cuerpo, desde el 4 de Abril, la suma especificada en la lista que abaxo se menciona, señalada I, y está anexa al presente tratado.

Si despues del 4 de Abril se aumentase la legión con uno ó mas batallones, el gasto de vestuario y equipo dado por S. M. I. será reembolsado, segun los términos especificados en dicha lista, y notados I.

A proporcion que el 5.º, 6.º, 7.º y 8.º batallon se hallen completos, los gastos de carros, caballos, y otros efectos detallados en la mencionada lista de los artículos dados á los primeros 4 batallones para ponerlos en estado de entrar en campaña, se reembolsarán al gobierno ruso.

IV. La formación de la legión y los gastos calculados para sus subsistencias, y detallados en la lista anexa al presente convenio con las letras A, B, C, D, E, F, G, H y I, formarán parte íntegra de él.

La suma, mencionada en el artículo precedente, de 10 libras esterlinas y 15 schelinas, está destinada para la paga de cada oficial, soldado y otros individuos efectivos, mencionados en dicha lista como en servicio actual; como tambien para pago de otros gastos detallados en ella.

Las remontas, provisiones y el hospital general de la legión germánica estará tambien á cargo del gobierno británico, quien tendrá la superintendencia, la administracion y distribución de los gastos.

Todas las contratas hechas con los gobiernos en que se halle el teatro de la guerra para proveer á las tropas de S. M. I., serán aplicables á la legión alemana en servicio luego que S. M. B. la tome á su sueldo.

V. Los subsidios señalados por el artículo III serán pagados de

dos en dos meses adelantados para el número de oficiales y soldados que se hallen existentes en lista el último día del mes precedente.

El primer pago datará desde 1.º de Abril de 1813 para el número expresado en la lista del coronel H. Lowe, al servicio de S. M. B., que fué nombrado para inspeccionar la legión en el mes de Abril.

Respecto á los enfermos que han quedado en los hospitales de Rusia no entrarán en cuenta hasta que hayan pasado la frontera rusa despues de su convalecencia.

Por algunas variaciones que hayan podido haber ocurrido en los meses precedentes, se harán deducciones ó adiciones á cada pago correspondientes á las circunstancias del caso; es decir, que las pagas hechas por tal individuo que haya muerto, retirado ó desertado en los dos últimos meses, se deducirá, y la de los reclutas se añadirán en los pagos.

Para los gastos de reclutar y de marchas se dará una paga de gratificación á cada recluta al unirse á su cuerpo.

VI. Se darán raciones á la legión germánica, segun la práctica recibida en el ejército prusiano, que servirá tambien de regla para la deducción de la paga del soldado, para las provisiones que dé el gobierno, y tambien para enfermos y heridos existentes en los hospitales.

VII. Habiendo hecho la regulacion como en estado de guerra, se reducirán las pagas en la proporcion especificada en las listas adjuntas á este convenio, en el caso que quedando la legión á cargo de la Gran-Bretaña las circunstancias permitan ponerla en el pie de paz.

VIII. Todos los pagamentos hechos en virtud del presente tratado se calcularán en moneda prusiana á razon de ocho gruesos, moneda corriente, por un sche'in, ó tres schelines por dolar.

Los gastos de cambios y letras se arreglarán cada mes segun el curso del cambio mas generalmente establecido por comerciantes del Continente, al tiempo del pago, y á cada letra de cambio acompañará una nota del estado del cambio certificado por dos banqueros.

IX. Los precios y pago que forman la base de este arreglo, siendo calculados en rublos de plata y en coronas de oro, las dos altas partes contratantes convienen en determinar el valor de la corona de oro para regular los pagos y el precio de los demas objetos expuestos en las listas, en moneda corriente de Prusia. Por tanto el valor de una corona de oro se fixa, por este artículo, á un dolar del imperio, dos gruesos y ocho pfenines de moneda corriente de Prusia.

X. S. M. el emperador consiente en ceder á S. M. B. ya como á rey del Reyno-Unido de la Gran-Bretaña y de Islanda, ó bien como á elector de Hannover, la propiedad de la legión si las circunstancias de la guerra induxesen á S. M. el rey á desear este arreglo, lo cual, sin embargo, de ningun modo destruirá esta capitulacion.

XI. Los inutilizados por enfermedad ó por heridas recibirán su paga igual á la de los inválidos del ejército prusiano. Se hará por la potencia en cuyo servicio estuviere la legion germánica al tiempo en que el inválido se retirase del servicio, de modo que S. M. el emperador toma á su cargo el pago de estas pensiones hasta la época en que la legion pase al servicio de la Gran Bretaña, ó al del elector de Hannover, segun el tenor del art. X.

XII. El presente convenio permanecerá en todo su vigor mientras continúe la guerra; y si á la época de una paz definitiva fuese la legion cuerpo ruso á cuenta de la Gran Bretaña, se le pagará un mes de socorro, como tambien á razon de un mes de socorro por cada 50 millas alemanas que la legion tuviese que hacer para llegar á las fronteras rusas, ó al punto en que sea disuelta, ó bien al de su ulterior destino fuera de las fronteras rusas.

XIII. Si hubiese aun otros objetos que arreglar respecto á la legion que no se hayan arreglado ni dispuesto por el presente convenio, las altas partes contratantes se reservan hacer que se arreglen por sus respectivas comisiones, dexando á las mismas la correccion de cualquier error de cálculo que pueda haber ocurrido en las listas adjuntas á este tratado.

XIV. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en término de dos meses desde el dia en que se firman, ó antes si fuere posible.

En virtud de lo que nosotros los infrascriptos, autorizados con plenos poderes por S. M. el rey del Reyno Unido de la Gran Bretaña é de Irlanda, y por S. M. el emperador de todas las Rusias, hemos firmado el presente tratado, y le hemos puesto el sello de nuestras armas. = Peterswalde, en Silesia, 24 de Junio (6 de Julio) de 1813. = *Cathcart.* = *D'Alopeus.*

BOHEMIA.

Toplitz 29 de Setiembre.

Se han recibido las siguientes noticias del ejército de operaciones en la frontera de Italia. Por lo que toca á la expedicion á la Istria, ha recibido el teniente feld-mariscal Radivojevich avisos de haber el general Nugent conseguido apoderarse de los puntos fuertes de Pola, Capo de Istria y Monte Mayor, en donde entre otras cosas halló considerable posesion de artillería y municiones; á saber, 46 piezas de 30, 4 de 12 y 249 barriles de pólvora, y otras municiones. — El general Nugent estaba á punto de comenzar sus operaciones desde Pisino en la Istria contra la retaguardia del enemigo, apoyado por los ingleses, pues no solo habian prestado sus artilleros de marina para el servicio de la artillería, sino que habian dado armas para armar completamente la milicia nacional de la Istria. — El mayor Gavenda, que está apostado con su destacamento en Lippa, conserva su comunicacion con el general Nugent. — El 16 de Setiembre

fué atacado el general Folséis por una columna enemiga, compuesta de batallones de infantería y el regimiento de la Reyna, que avanzaron de Krainburg con 2 cañones y 2 obuses. Despues de una accion reñida de 4 horas fué obligado el enemigo á retirarse. Distinguióse particulsrmente el regimiento de Radetsky.— No obstante haber el general Rebrovich derrotado y dispersado al enemigo el 16, con todo, habiendo recibido este considerables refuerzos de Krainburg y Loibel, intentó al dia siguiente renovar el ataque sobre la posicion de aquel general en S. Martia; pero fué tambien rechazado con pérdida en todos los puntos.

SICILIA.

Mesina 30 de Octubre.

En Nápoles va á principiarse una nueva conscripcion en los mismos términos que la de Francia, con el objeto de suministrar á Bonaparte nuevas víctimas para el Norte.

Se sabe haberse extinguido enteramente la peste en Egipto y en Levante, cuyas noticias se han comunicado de las islas Jónicas.

Palermo 2 de Noviembre.

Con fecha de 31 de Octubre próximo pasado, se ha fixado en los parages públicos de esta capital un manifiesto del teniente general lord Guillermo Bentinck, en que hace ver al público que está comprometido con S. M. el rey y con S. A. el príncipe heredero á garantir el establecimiento de una constitucion libre en Sicilia, sin que por ella se comprometa la salvacion de la corona ni la tranquilidad pública, todo con real asenso. Pero observándose algunos de órdenes que pueden causar sentimientos amargos, ántes que se consolide la constitucion principiana en 1812; y estando á su cargo mantener la tranquilidad pública del reyno, declara que serán castigados por la via de un sumario militar, todos los perturbadores de la tranquilidad pública, los asesinos, y los demas enemigos de la constitucion que puedan de cualquier modo oponerse á las providencias del gobierno.

ESPAÑA.

Valencia 3 de Diciembre.

Continúa defendiéndose el castillo de Denia y Sagunto; mas se espera que no resistan mucho tiempo. Tortosa sigue bloqueada.

Irun 3 de Diciembre.

Continúan los exércitos en la línea del Nive. Ha salido para Italia la brigada italiana que hacia parte del exército de Soult, despues de haber sido reemplazada por conscriptos.

Madrid 12 de Diciembre.

El sábado de la semana anterior entró en esta capital el regi-

miento de caballería del Rey, cuyo brillante aspecto podría servir de desengaño á los que equivocadamente se persuadan que España carece de recursos para equipar incidentalmente sus ejércitos. Estas tropas, los dragones del Rey y Guardias Españolas, que se hallan ya próximos, anuncian la deseada venida del Gobierno, y con ella un testimonio de la seguridad de la península, adquirida á costa de seis años de continuos sacrificios. Las potencias del continente europeo y nuestras colonias de ultramar verán restablecido en Madrid el trono de FERNANDO VII, rodeado en 1808 de la perfidia francesa, y afirmado en 1813 por una Constitución que, rompiendo las cadenas de la esclavitud, presenta un cuadro en que se contemplan por su orden la ley, el rey y el ciudadano español.

ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir los decretos siguientes:

Primero.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

1.º «Se declara suprimido en la antigua corona de Aragon el empleo de canciller de contenciones.

2.º «Las competencias que allí ocurran en lo sucesivo con los jueces eclesiásticos deben decidirse en las audiencias respectivas por el medio legal de los recursos de fuerza, y todos estos, y los de protección deben tener lugar en aquel territorio, como en las demas provincias de la monarquía; sin embargo de cualesquiera concordias, leyes, fueros y costumbres en contrario.

«Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Dado en la Isla de Leon á 11 de Noviembre de 1813. = *Francisco Tacon*, presidente. = *Miguel Antonis de Zumalacarregui*, diputado secretario. = *Pedro Alcántara de Acosta*, diputado secretario. = A la Regencia del reyno.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar* = *Gabriel Ciscar*. = En la Isla de Leon á 12 de Noviembre de 1813. = A D. Manuel García Herreros.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

«Las Córtes, en vista de la oferta que la diputacion provincial de Cádiz ha hecho á la Regencia en 23 del presente, y queriendo dar á esta benemérita provincia una prueba de la consideracion que le merecen los generosos esfuerzos con que se anticipa á socorrer las urgencias del Gobierno, decretan:

1.º «Por el equivalente desde esta fecha, hasta fin del presente año de las rentas provinciales y sus agregadas; por el de la anticipacion decretada en 16 del actual; y por el del primer tercio de la contribucion directa en el año próximo, deducida de él la tercera parte de su importe para reintegrar la de la dicha anticipacion, segun el artículo 6 del citado decreto, admitirá la Regencia los ocho millones de reales vellon que ofrece la diputacion provincial de Cádiz, á saber: dos millones por el primer equivalente, y seis por el de los dos restantes.

2.º «Desde el dia en que verifique la entrega de dicha cantidad quedan extinguidas para siempre en la provincia de Cádiz las rentas provinciales, sus agregadas, las imposiciones equivalentes á la contribucion extraordinaria de guerra, y finalmente todas las que previene el decreto de las Córtes extraordinarias de 13 de Setiembre último; y el Gobierno publicará en ella el mismo dia su cesacion.

3.º «Igualmente quedará extinguido el estanco de todos los ramos, que determina el citado decreto de 13 de Setiembre, desde el dia en que las Córtes fixen los derechos que han de devengar los efectos desestancados por rentas generales, que no será mas tarde del 30 de Abril de 1814.

4.º «Para que la diputacion provincial de Cádiz pueda reintegrar á los prestamistas los ocho millones de reales especificados en el artículo 1.º, como lo exige la religiosidad de su contrato, lo hará para los seis millones equivalentes á las anticipaciones de la contribucion directa con los medios que señala el decreto de 21 del actual, y para el de los dos millones equivalentes á las rentas suprimidas por un aumento de esta cantidad á la cuota que tiene que repartir en la provincia para la contribucion directa del próximo año.

5.º «La diferencia que pueda haber entre los expresados equivalentes, y la cuota que corresponda á la provincia de Cádiz en la distribuida á la de Sevilla por el decreto de 14 de Setiembre último, se compensará respectivamente en el reparto que ambas provincias hicieren de ella.

6.º «Lo sancionado en este decreto no entorpecerá de ningun

modo en la provincia de Cádiz el exácto cumplimiento de lo mandado por las Córtes para el parentorio establecimiento de la contribucion directa. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular á quien corresponda. Dado en San Fernando á 27 de Noviembre de 1813. = *Francisco Tassén*, presidente. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, diputado secretario. = *Pedro Alcántara de Acosta*, diputado secretario. = A la Regencia del reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardinal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Cis-car*. = En San Fernando á 27 de Noviembre de 1813. = A D. Manuel Lopez de Araujo.

El señor duque de Ciudad Rodrigo ha dirigido al señor secretario del despacho de la Guerra el parte siguiente:

» Las lluvias que comenzaron el 11 del corriente han continuado casi sin cesar hasta la noche del 19, dexando los caminos y campos en un estado tal, que aun ahora estan tan intransitables que no permiten movimiento general alguno de tropas.

» El teniente general Sir Rolando Hill reconoció el 12 y 16 el puesto que el enemigo tenia en la cabeza del puente que habia formado en Cambo, de cuyas resultas lo abandonaron este último dia volando el puente.

» Desde entonces acá nada importante ha ocurrido, á excepcion de que el enemigo reconoció el 18 los puestos avanzados del teniente general Sir Juan Hoppe, en cuya ocasion fué desgraciadamente herido el brigadier general Wilson.

» El mariscal Sir Guillermo Beresford forzó en el mismo dia á los puestos avanzados enemigos á pasar el puente de Urdoini, estableciendo los suyos en él. En la mañana siguiente ántes de amanecer, el enemigo hizo la tentativa de forzarlos á retirarse con el fin de destruir el puente. Fueron rechazados en ámbas tentativas, y el mariscal elogia la conducta del regimiento portugues n.º 9, del mando del coronel Sutton, en la primera operacion, y la del n.º 11 de cazadores del mando del teniente coronel Dusbach en ámbas.

» Los últimos partes que he recibido de Cataluña son de fecha de 3 del corriente, y segun ellos, nada importante habia ocurrido por aquella parte. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Juan de Luz 22 de Noviembre de 1813. = *Wellington*, duque de Ciudad-Rodrigo. = Excmo. Sr. D. Juan O-Donojú."